



La relevancia del testimonio en el delito de estupro

The evaluation of testimony in the crime of statutory rape

A avaliação do testemunho no crime de estupro estatutário

ARTÍCULO ORIGINAL

Norma Estefania Fiallos Buenaño
estefy2395@gmail.com

Henry Brian Molina Molina
hmllyrex@gmail.com

Holger Geovanny García Segarra
hggarcias@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.337>

Artículo recibido: 4 de febrero 2025 / Arbitrado: 10 de marzo 2025 / Publicado: 2 de julio 2025

RESUMEN

El delito de estupro se centra en las relaciones sexuales mantenidas entre una persona mayor de 14 y menor de 18 años con otra persona adulta mayor de 18; es por ende que el análisis efectuado simplifica que como prueba no solo debe centrarse en el testimonio de la víctima ya que la voluntad podría encontrarse viciada con el engaño, dicho engaño atrofia la facultad de decidir establecido por algún supuesto intercambio ya sea de dinero u otros aspectos que difieran con la racionalidad de la víctima; por lo tanto se realizó un análisis de la conducta de estupro bajo los elementos de la imputación objetiva; es necesario determinar los procedimientos penales pertinentes a fin de garantizar el derecho a la defensa tanto en los elementos probatorios como la veracidad y la valoración del testimonio; a fin de esto es indispensable conocer la normativa pertinente.

Palabras clave: Estupro; Menor; Objetivos; Querella; Víctima

ABSTRACT

The crime of statutory rape focuses on sexual relations between a person over 14 and under 18 years of age with another adult person over 18; it is therefore that the analysis carried out simplifies that as evidence it should not only focus on the testimony of the victim since the will is vitiated by the deception, such deception atrophies the power to decide to establish some alleged exchange either of money or other aspects that differ with the rationality of the victim; therefore, an analysis of the statutory rape conduct was carried out under the elements of objective imputation; it is necessary to determine the relevant criminal proceedings in order to guarantee the right to defense both in the evidence and the veracity and evaluation of the testimony; To this end, it is essential to know the relevant regulations.

Key words: Statutory; Minor; Objectives; Complaint; Victim

RESUMO

O crime de estupro estatutário se concentra nas relações sexuais entre uma pessoa maior de 14 anos e menor de 18 anos com outra pessoa adulta maior de 18 anos; é, portanto, que a análise realizada simplifica que, como prova, não deve se concentrar apenas no testemunho da vítima, uma vez que a vontade está viciada pelo engano, tal engano atrofia o poder de decidir estabelecendo alguma suposta troca de dinheiro ou outros aspectos que diferem da racionalidade da vítima; portanto, uma análise da conduta de estupro estatutário foi realizada sob os elementos de imputação objetiva; é necessário determinar o processo penal pertinente de forma a garantir o direito de defesa tanto na prova como na veracidade e avaliação do depoimento.

Palavras-chave: Estupro; Menor; Objetivos; Queixa; Víctima

INTRODUCCIÓN

El estudio del derecho converge situaciones determinantes como las diversas ramas que las contienen, como por ejemplo un determinado proceso ya sea civil, penal, administrativo, constitucional etc.; por ende, es necesario recurrir a la interpretación jurídica a fin de esclarecer que casos son los denominados casos “fáciles”; y, casos “difíciles”.

Para Martínez (2010), en su libro de metodología de la argumentación jurídica señala algunas características de los “casos”; este tratadista menciona que la palabra “caso” es un término muy ambiguo por lo tanto es necesario diferenciar los problemas de los casos que existen en la actualidad, es decir el caso concreto debe presentar algún problema relacionado con las “premisas normativas” o “fácticas” para que sea caracterizado como un “caso fácil” o “caso difícil”, en tal virtud el estudio del derecho es muy amplio y se convierte en una generalización doctrinal para resolver casos “Fáciles” o “Difíciles” por ende es relativo que cada caso tenga sus características diferentes, además es necesario que se analicen punto por punto estos aspectos.

Como parte de la legislación ecuatoriana tenemos el Código Orgánico Integral Penal, en el cual mantiene su parte subjetiva y adjetiva, dentro del catálogo de delitos de esta norma con estructura de regla el investigador ha identificado el delito de “Estupro” en el cual según el (COIP, 2014) establece de la siguiente manera “La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”; por otro lado es indispensable que este delito tiene sus características particulares como en las cuales se analizará más adelante para complementar el desarrollo del presente trabajo.

El estupro es un delito de origen sexual por lo que se refiere directamente al mantenimiento de relaciones sexuales con una persona mayor de 14 años y menor de 18 con el aspecto necesario de haberla inducido al engaño para configurar la antijuridicidad, tipicidad y culpabilidad; el tipo penal de estupro en el cual necesariamente se requiere que el sujeto activo sea cualificado.

Por otro lado, si se tiene una edad determinada a fin de que se configure los elementos estructurales del delito, a diferencia del delito de otros delitos de connotación sexual este conlleva al consentimiento dado por la víctima, siempre y cuando de por medio exista un engaño, el delito de estupro en cuanto al procedimiento penal abarca dentro del ejercicio privado de la acción penal es decir se encuentra

determinado dentro del artículo 415 numeral 3 del COIP; de esta manera el delito de estupro está enfocado hacia uno de los procedimientos especiales de esta norma jurídica.

El estudio se centra en analizar la injerencia del testimonio anticipado en la sentencia de los delitos de Estupro. Además, se busca analizar el valor probatorio del testimonio en delitos de estupro, así como los elementos objetivos y subjetivos del delito de estupro, y el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal en cuanto a los delitos de estupro.

MÉTODO

El estudio se enmarcó dentro de un enfoque mixto en la investigación sobre la valoración del testimonio en casos de estupro durante audiencias de juicio combina tanto métodos cuantitativos como cualitativos para obtener una comprensión más completa y profunda del fenómeno en estudio. Al integrar ambos enfoques, se busca aprovechar las fortalezas de cada uno, permitiendo una exploración detallada de los aspectos relacionados con la relevancia del testimonio en este contexto.

El proceso metodológico consistió en una revisión exhaustiva de los documentos pertinentes a la temática, priorizando aquellos que abordaban de manera específica la demanda de inconstitucionalidad para posibles mejoras en el proceso de valoración del testimonio en casos de estupro durante las audiencias de juicio. En este sentido, no se requirió la recolección de datos numéricos, sino más bien la interpretación y el análisis detallado de los textos legales y doctrinarios. La selección de los documentos se basó en su relevancia para el tema central de la investigación.

En la fase de análisis, se empleó el diseño descriptivo permitirá una exploración detallada y sistemática de cómo se realiza la valoración del testimonio en casos de estupro durante las audiencias de juicio. Se enfocará en documentar y describir los procedimientos y prácticas utilizados por los actores judiciales en este proceso. Para describir cómo se lleva a cabo la valoración del testimonio en casos de estupro durante las audiencias de juicio.

El análisis se centró en identificar y comprender los factores que influyen en la valoración del testimonio en casos de estupro durante las audiencias de juicio. Se analizarán las causas y relaciones subyacentes que afectan la percepción de la relevancia del testimonio por parte de los jueces y otros actores judiciales.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La prueba en el proceso penal

La normativa legal vigente tiene como objeto en que cada proceso penal sean incorporadas pruebas para su práctica y contradicción a este principio se le conoce como libertad probatoria, de esta manera es necesario determinar que la libertad probatoria pertenece al respeto del debido proceso por el principio de contradicción de esta manera la Constitución, (2008), menciona sobre la libertad de reproducir pruebas y de ser contradichas en el momento procesal oportuno, además de ser valoradas de forma motivada en la sentencia.

Por otro lado, es necesario que las actuaciones en materia penal comprendan en los principios probatorios necesarios a fin de que no procedan a ser desvirtuadas por los sujetos procesales, dentro de los principios de libertad probatoria tenemos la pertinencia, conducencia y procedencia por lo que debe ser establecida como útil al momento de determinar los antecedentes del caso concreto a fin de que el juzgador valore y tramita la debida motivación.

El principio de libertad probatoria establece que toda persona que se somete al sistema procesal tiene las mismas oportunidades en presentar pruebas y contradecir bajo los principios determinados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, por lo tanto, de esta manera el testimonio de la víctima del delito de estupro deberá rendir en la audiencia correspondiente y será objetado de conformidad con las reglas establecidas en la ley penal la palabra valorar (Muñoz, 2017).

Lo anterior, significa evaluar, apreciar y/o estimar a lo que se refiere en un rango significativo que debe ser apreciado por el juzgador el testimonio que rinde una persona mayor de 14 años y menor de 18 a fin de que la conducta pueda configurarse como “Estupro”, de tal forma que la valoración rinda certeza al juzgador en emitir una sentencia motivada en los aspectos esenciales del derecho, se debe tomar en cuenta que dentro de los delitos de connotación sexual el testimonio debe rendirse bajo las reglas determinadas en el COIP artículo 469 literal b).

El delito de estupro

Bastidas y Reascos, (2021) realizaron un análisis sucinto del delito de estupro y relacionan en tres periodos importantes de la vigencia de los códigos penales desde 1937, 1906, 1938, 1946, 2000; y, 2014 en el que entró en vigencia el COIP.

Dentro de los aspectos importantes de los periodos de antiguos fue que la virginidad, la honestidad de la mujer era necesaria para la configuración de un engaño y de la actividad sexual es decir una mujer virgen que es seducida a través de artimañas violenta la honestidad y su dignidad y es necesario la actividad sexual de un hombre y una mujer hasta la vigencia del Código Penal del año 2000.

Lo anterior, se deja de lado la virginidad y la honestidad representa un elemento descriptivo del tipo penal; una vez evolucionada la norma penal del Ecuador entra en vigencia el actual Código Orgánico Integral Penal en el cual define el estupro bajo diversas características como la edad que debe tener el sujeto activo y sujeto pasivo; así como la perspectiva de género sería irrelevante para la configuración de esta conducta.

En el Código Orgánico Integral Penal se describe al tipo penal de estupro bajo las circunstancias que definen esta conducta por lo tanto este delito se construye dentro de los tipos penales que son de características dolosas con un procedimiento especial el estupro, donde se obtiene una reseña especial histórica es de esta manera (López, 2011).

El citado autor define al delito de estupro como un abuso deshonesto en el cual el sujeto activo trama diversos engaños a fin de lograr el objetivo que es conseguir el acceso carnal a otra persona, el mismo acceso que a pesar que se encuentra con el consentimiento pleno del sujeto pasivo este no tiene la capacidad de asimilar el engaño producto de su inmadurez sexual logrando que exista una conducta dolosa ya no se cumple con el ofrecimiento dictado por el infractor.

El estupro se basa en el elemento del engaño que se utiliza para el convencimiento de la víctima en el cual accede a mantener relaciones sexuales; sin embargo, existe plena voluntad de la víctima para mantener una relación sexual, pero es necesario determinar si el elemento del engaño es suficiente, considerando que el presunto agresor debe someterse a una pena privativa de libertad representando un reto para la ejecución de la acción penal privada (Gómez, 2017).

El estupro establece que el engaño son una serie de mentiras, seducciones; entre otros aspectos que refieren a las actitudes del sujeto activo; y, son bien receptadas por la víctima producto de su inocencia e inmadurez sexual para conseguir copular; como por ejemplo una persona mayor de 18 años que conoce a una adolescente de 16 años y le ofrece una promesa de matrimonio, la misma que no se puede cumplir; debido a las condiciones civiles del agresor; por lo que de esta manera conforme la normativa vigente se configura el engaño y por ende el estupro.

La relevancia del testimonio

Tixi et al., (2021) hacen referencia a Pablo encalada (2014), señala que “Los elementos objetivos son la descripción abstracta y genérica de la conducta prohibida, la cual debe ser redactada en la ley de tal modo que todos los ciudadanos hacia quienes está dirigida la norma puedan comprender.

Sin lugar a duda, cuál es el hecho punible”; esto para el investigador corresponde que cada tipo penal tendrá ciertos elementos en los cuales se encuentran especificados en la norma en calidad de conducta prohibida, y son necesarios para estructurarse como una conducta delictiva, en razón de que cada conducta descrita en el catálogo penal tendrá un, sujeto activo, pasivo, verbo rector, elementos valorativos, elementos descriptivos y normativos, con el fin de profundizar conocimientos el investigador ha tomado necesario definir estos elementos:

El sujeto activo comprende en quien comete una conducta penalmente relevante, es decir quién lesiona un bien jurídico protegido, los bienes jurídicos protegidos comprenden es una materialización establecida en la Constitución de la República del Ecuador, es decir por ejemplo: la Constitución establecida en el año 2008 establece la inviolabilidad de la vida por ende se materializa en el COIP Como un bien jurídico protegido, y por lo tanto a la persona que lesione este bien en cualquiera de sus modalidades ocasionará una lesión al bien jurídico y por lo tanto será castigado con una pena privativa de libertad, otro ejemplo claro en el delito de estupro el sujeto activo comprende en ser mayor de 18 años a fin de que se configure el tipo penal descrito en el catálogo penal.

Para Carrasco (2009) el sujeto pasivo comprende en ser la víctima de una conducta antijurídica y culpable, es decir el bien jurídico ya ha sido lesionado. El autor Cuneo (2019) hace referencia a Zafaroni quien manifiesta el grado de irracionalidad del derecho penal, por lo tanto, el bien jurídico protegido ha sido lesionado y probablemente no hay retroceso; sin embargo, manifiesta que el derecho penal es

aquel que puede medir los grados de irracionalidad, por lo tanto, quien transgreda un bien jurídico protegido tendrá que someterse al proceso penal a fin de pague por sus acciones.

Para Roxin (1980), los elementos valorativos del tipo penal son aquellos que se manifiestan en directamente en la tipicidad, antijuridicidad. Estos elementos interrelacionados permiten una evaluación justa y proporcional de los delitos, garantizando así la efectividad y equidad en la aplicación de la ley penal, por ejemplo, la tipicidad se refiere a que la conducta delictiva debe encajar en la descripción del tipo penal previsto en la ley; esto conlleva que solo se sancionen aquellas acciones que están claramente definidas como delitos.

Vega (2016), establece que los elementos descriptivos son aquellos en los cuales el tipo penal se basa directamente en la identificación y definición de una conducta delictiva específica dentro del marco legal por lo que estos elementos son esenciales para determinar si una acción encuadra en un delito tipificado en la legislación.

Como su nombre propio lo señala el procedimiento en referencia tiene como objeto la persecución privada de la acción penal, de tal forma que el COIP menciona los delitos en los cuales este procedimiento tiene competencia los mismos que comprenden en los delitos de calumnia, usurpación, estupro, lesiones o incapacidad de hasta 30 días e infracciones contra la fauna urbana.

Existe algo característico de este procedimiento en el cual no es competente para lesiones contra la mujer o miembros del núcleo familiar; una característica importante del ejercicio privado de la acción penal, es que se la iniciación comprende a través de una querella; la misma que tiene diversas formalidades que deben ser presentadas ante el Juez a fin de que su indicación pueda tener efecto directo para la sustanciación del procedimiento de esta manera los sujetos procesales comprenden en ser el querellante y el querellado; por lo que de la misma manera el juzgamiento comprenderá con los mismos parámetros y principios de una audiencia de juicio.

Muñoz (2017) establece que la contradicción viene del sinónimo refutar en el cual se basa en la intención de la demostración de un determinado caso; el mismo que será valorado por el juzgador y puesto en consideración de los sujetos procesales, de esta forma es necesario el abarcamiento del principio de inmediación a fin de que los sujetos procesales tengan certeza de las actuaciones en las cuales se encuentra el proceso penal.

Por otro lado, Batallas (2023), señala que el principio de contradicción es una forma de afianzar el proceso penal de carácter acusatorio adversaria; el sistema ecuatoriano es un sistema romano germano que brinda a las partes procesales debatir los puntos de controversia para llegar a la verdad procesal es indispensable que se tome en consideración que la contradicción es una garantía del principio de justicia ya que los sujetos procesales se defienden en igualdad de armas, además este principio establece diversos aspectos que deben considerar dentro de la acusación.

La inmediación se encuentra determinada en el artículo 5 numeral 17 del Código Orgánico Integral Penal COIP (2014) “La o el juzgador celebrará las audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios de prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal”.

El término prueba hace referencia a la demostración de los hechos en los que se deben exhibir ante el juzgador, por lo que en los delitos sexuales el testimonio de la víctima es de relevancia notoria debido a las circunstancias de este tipo de delitos que se cometen en solitario, por ende cuando la víctima se somete al proceso penal se ve obligada a relatar los hechos en los cuales suscitó, que convergen el tiempo, lugar y modo de la conducta penalmente relevante, ya que Márquez (2023) menciona que el proceso probatorio en cualquier delito de connotación sexual se relaciona con aspectos necesarios referente a la verdad y credibilidad; en tal razón la valoración del testimonio por parte de los jueces debe interpretarse acorde a los hechos que han sido probados; además la necesidad en la que estos testimonios puedan ser rendidos con anticipación para que exista respeto a las garantías básicas del derecho a la defensa y del debido proceso constante en la Constitución de la República del Ecuador y en los derechos internacionales ratificados en Ecuador.

La veracidad del testimonio anticipado en víctimas de estupro es un tema controvertido. Algunos autores defienden su validez, argumentando que permite proteger a la víctima y evitar su revictimización. Otros autores, en cambio, cuestionan su fiabilidad, señalando que la víctima puede estar influenciada por factores externos o que su memoria puede ser imperfecta. En todo caso, la valoración del testimonio anticipado debe realizarse con cautela, teniendo en cuenta las mismas consideraciones que se aplican al testimonio en el juicio oral.

La prueba de cargo debe ser suficiente para destruir la presunción de inocencia del acusado y generar en el juez o tribunal la certeza de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. El delito analizado

requiere aspectos necesarios para el inicio del proceso penal si bien es cierto en los delitos de connotación sexual el testimonio mantiene una relevancia superior que en el procesamiento y juzgamiento de otros delitos sexuales es por ende que es necesario realizar una comparación de los delitos en los cuales el bien jurídico de la integridad sexual y reproductiva se ve violentado por aquellas conductas que versen sobre las personas mayor de 14 y menor de 18 años.

Existe una conceptualización de los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal indicando la sanción ya sea por contacto o penetración; y, se puede observar que el delito de estupro es aquel menos sancionado conjuntamente con el delito de acoso sexual.

De esta manera resulta perjudicial para las víctimas en las cuales se hallen inducidas al error por el sujeto activo tomando en consideración las edades y el entorno en el que se encuentren al estar privadas de comprender el término de tener una relación sexual con una persona mayor de edad; otro aspecto importante y necesario es comprender la longevidad del sujeto activo y pasivo como por ejemplo la víctima tiene 17 años y el victimario 19; de esta manera se puede establecer que no aplica condición para juzgar al sujeto que tiene 19 años de edad ya que engañó a la víctima o que manifestó la necesidad del matrimonio para una relación sexual; la víctima al momento de rendir el testimonio señalara que lo engaño, lo cual provoca un influjo psíquico al encontrarse en la capacidad de comprender que mantuvo una relación sexual, porque ella estuvo convencida de un matrimonio posterior.

El testimonio rendido por la víctima se valorará conforme al consentimiento brindado en casos específicos de las personas mayores de 14 años siendo el único requisito tener la capacidad de comprender el acto sexual; por lo tanto, el delito de estupro resultaría incoherente para su juzgamiento ya que la víctima privada del derecho de comprensión acepta y testifica que ella consintió la relación sexual.

Por otra parte, para poder destruir la duda razonable de la defensa técnica del sujeto activo es necesario que el testimonio positivo de la víctima se complemente con otras pruebas como periciales psicosociales y psicosomáticas para considerar la preparación académica e incluso la religión ya que en algunas familias le es imposible comprender a los menores de edad temas de sexualidad por los aspectos restrictivos de la propia familia, de esta manera el delito de estupro podrá ser tratado como un delito contra la integridad sexual o de lo contrario podríamos regresar al pasado y definir al estupro como un supuesto delito contra la honra y dignidad de una mujer o de cualquier persona

Discusión

Chong et al. (2022), sostiene que el testimonio brindado por la víctima debe ser considerado como irrelevante ya que, en algunos casos concretos mediante seducción, manipulación; el sentido se ve viciado; y, por ende, el consentimiento existe, pero no la voluntad expresa por parte de la víctima a fin de comprender lo que sucede mediante una relación sexual.

Por su parte, Fraga (2022) quien cita a Rua (2015) establece el concepto de credibilidad de la siguiente manera “Esta es una característica a la cual le damos un valor sea positivo o negativo basándonos en el relato que nos dice una persona. En derecho le llamamos credibilidad del testimonio a lo que la víctima nos relata sobre los acontecimientos, y el juez bajo su criterio le da un valor a ese relato si lo considera verosímil, confiable, fiable”; por lo tanto la credibilidad se basa en dos aspectos necesarios la positividad y la negatividad ante esto es indispensable que al momento de rendir un testimonio basándose en el delito de estupro la víctima debe convencer al Juzgador de que su consentimiento estuvo viciado por el engaño del sujeto activo; de lo contrario si el testimonio converge en ser negativo y no convence se aplica en derecho la no valoración suficiente y quedando en duda razonable.

En esta misma línea de pensamiento Ochoa (2021), realiza un análisis sobre la credibilidad subjetiva, en razón a que no se encuentra dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador, más sin embargo trata con claridad un método de verificación de la veracidad para el condenamiento de los agresores y bajo las circunstancias de la sana crítica y del derecho a la defensa de los procesados.

Fraga (2022) determina que los delitos de carácter sexual en contra de niñas, niños y adolescentes tiene gran particularidad en cuanto a la actuación del sujeto activo y pasivo; de esta manera es indispensable que al ser la prueba única el testimonio se analice la posibilidad de la presentación y actuación de diversas pruebas a fin de que garantice la valoración específica en cuanto al garantismo de las personas procesadas y del derecho a la defensa que mantienen de carácter constitucional.

Alcalde y Chávarri (2019) señalan al delito de estupro como un delito en contra de la honra en razón de que la valoración del testimonio señala que accedió a tener relaciones sexuales voluntarias; por ende, se debe sancionar al delito de estupro no como un delito de connotación sexual; sino como atentado en contra de la honra ya que una persona deba encontrarse en sentido de total ignorancia a fin de no comprender el sentido inteligente de una relación sexual.

De lo expuesto en el presente trabajo se puede verificar que el delito de estupro en nuestra legislación ecuatoriana se convierte en un riesgo por el cual el testimonio de la víctima no es suficiente lo que podría ocasionar que este delito quede en la impunidad.

Es necesario que se otorgue otro enfoque en cuanto al bien jurídico protegido y pertenezca a la honra y buen nombre de esta manera es necesario que este delito sea analizado de conformidad con las reglas de la imputación objetiva y dogmática penal con la finalidad de determinar la culpabilidad de los querellados, además de respetar el debido proceso y derecho a la defensa que son reglas básicas del debido proceso, el testimonio de la víctima podría encontrarse viciado ya que el engaño afecto la voluntad plena de la persona ofendida al creer en acciones ficticias que no llegaron a conjeturarse y de esta manera la impunidad del delito puede verse de carácter esencial ya que para demostrar la culpabilidad es necesario sobrepasar la barrera de la duda razonable.

CONCLUSIONES

Luego de la investigación realizada se concluye que a fin de que no se vulneren derechos de las partes en este tipo penal si bien es cierto el testimonio de la víctima juega un papel fundamental, no es menos cierto que el mismo puede ser manipulado, razón por la cual se colige que dicha prueba debe ser reevaluada en conjunto con las partes legales con el único fin de encontrar la verdad procesal.

Como profesionales del derecho litigantes se hace énfasis que por parte de los Jueces de las Unidades Penales, se debe analizar y valorar a más del testimonio de la víctima, como ya se mencionó en los párrafos ut supra, como en el caso que nos amerita, se podría fundamentar pruebas como los Informes Médicos realizados por peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, con los cuales se puede determinar lesiones o signos de traumas emocionales, pruebas documentales, como mensajes de texto, redes sociales, con la finalidad de determinar la relación entre la víctima y el agresor, testimonios por parte de testigos que presenciaron el hechos, valoraciones psicológicas con el cual se puede determinar el impacto emocional de la presunta víctima para reforzar la credibilidad del testimonio de la misma.

Aunque el testimonio de la víctima es fundamental en este tipo de delitos de acción privada, más sin embargo se debe contar con otros medios probatorios, con la finalidad de sustentar la teoría del caso, con la finalidad de llevar al convencimiento de los Juzgadores y resuelvan en base a las pruebas aportadas dentro del proceso judicial y no en base presunciones de un testimonio que puede estar viciado.

Asimismo, se concluye en la necesidad sustancial de que los operadores de justicia ecuatorianos ejecuten e incorporen metodologías más minuciosas en la valoración testimonial de los casos de estupro, existiéndola necesidad imperativa de completar el testimonio de la víctima con pruebas objetivas es el resultado de la posibilidad y el riesgo de que el engaño vicie la voluntad del querellante.

El margen de error en la administración de justicia se reduce con la garantía de un proceso justo, la aplicación de criterios objetivos para valorar pruebas documentales que contribuyen a garantizar un proceso bajo garantías básicas de la tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Alcalde Álvarez, F. del R., y Chávarri Lozano, H. Y. (2019). Motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1161>
- Bastidas Garzón, L. L., y Reascos Tigrero, B. A. (2021). Planificación de prevención general positiva respecto del delito de estupro. Unidad educativa 9 de octubre, Santo Domingo. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/13652>
- Batallas, F. E. O. (2023). Principio de contradicción en audiencias telemáticas. *Yachana Revista Científica*, 12(1), 42-56. <https://doi.org/10.62325/10.62325/yachana.v12.n1.2023.852>
- Carrasco Andrino, M. del M. (2019). Víctima, sujeto pasivo y perjudicado por el delito. <https://rua.ua.es/dspace/handle/10045/91070>
- Chong, S. O., Ángel, M., Godoy Ramos, E., Camarena, S. M., Lucía, M., Obando, M., Elena, A., Sauri Riancho, D. M., Olvera, D. M., y Fernando, F. (2022). No es No. Foro de discusión sobre delitos sexuales y consentimiento voluntario, genuino y deseado. <https://n9.cl/qo3azm>
- Constitución, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93.
- Cuneo, S. (2019). Zaffaroni, Eugenio Raúl. 1998. En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal, Buenos Aires, Ediar. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 52(156), 1751-1756. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/10/doctrina31832.pdf>
- Fraga, G. A. (2022). La valoración probatoria del testigo único en las causas de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes. <https://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/190893>
- Gómez de la Torre García, G. L. (2017). El principio de proporcionalidad en el delito de estupro [B.S. thesis]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8366>
- Márquez, N. E. P. (2023). El proceso probatorio en los delitos sexuales en Ecuador. *Didasc@lia: Didáctica y Educación*, 14(5), 416-438. <https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalia/article/view/1891>
- Ochoa Jácome, G. E. (2021). Contenido, sentido y alcance de la credibilidad subjetiva en las víctimas de delitos sexuales [B.S. thesis]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14434>
- Tixi Torres, D. F., Machado Maliza, M. E., y Bonilla Villa, C. A. (2021). El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(SPE1). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800095yscript=sci_arttext